

**28356** *RESOLUCION de 10 de octubre de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa al escrito de fecha 23 de junio de 1986 por el que el Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de Aragón formula consulta vinculante relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido, al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre.*

Visto el escrito de fecha 23 de junio de 1986 por el que el Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de Aragón formula consulta vinculante en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido;

Resultando que la Entidad consultante está autorizada para formular consultas vinculantes relativas a dicho impuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Resultando que se formula consulta sobre la forma en que debe hacerse constar en las facturas emitidas la base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido y la cuota de dicho impuesto;

Considerando que, según dispone el artículo 29, número 1 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 31), la base imponible de dicho impuesto está constituida por el importe total de la contraprestación de las operaciones sujetas al mismo procedente del destinatario o de terceras personas.

En particular se incluyen en el concepto de contraprestación los intereses en los pagos aplazados y cualquier otro crédito efectivo a favor de quien realice la entrega o preste el servicio, derivado tanto de la prestación principal como de las accesorias a la misma;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157, número 1 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, toda factura y sus copias o matrices contendrán, entre otros datos o requisitos, los siguientes:

- Descripción de los bienes o servicios que constituyan el objeto de la operación sujeta al impuesto.
- Contraprestación total de la operación, y, en su caso, los demás datos necesarios para la determinación de la base imponible.
- Tipo tributario y cuota.

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta formulada por el Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de Aragón:

Primero.-En las facturas que emitan los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido por las operaciones que realicen deberán hacer constar, entre otros datos y requisitos, los que se indican a continuación:

- Descripción de los bienes o servicios que constituyan el objeto de la operación sujeta al impuesto.
- Contraprestación total de la operación, en la que debe incluirse, entre otros conceptos, el importe total de los intereses en los pagos aplazados y cualquier otro crédito efectivo a favor de quien realice la entrega o preste el servicio, derivado tanto de la prestación principal como de las accesorias a la misma.
- Los demás datos necesarios, en su caso, para la determinación de la base imponible.
- Base imponible total de la operación gravada.
- Tipo impositivo aplicable a la operación gravada.
- Cuota impositiva total.

Segundo.-En las citadas facturas podrán hacerse constar, además, otros datos que los sujetos pasivos juzguen pertinentes, siempre que no desvirtúen la naturaleza de los referidos documentos.

Madrid, 10 de octubre de 1986.-El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

**28357** *RESOLUCION de 10 de octubre de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa al escrito de fecha 23 de junio de 1986 por el que la Confederación de la Pequeña y Mediana Empresa de Madrid (CEPYME) formula consulta vinculante en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 28 de diciembre.*

Visto el escrito de fecha 23 de junio de 1986 por el que la Confederación de la Pequeña y Mediana Empresa de Madrid (CEPYME) formula consulta vinculante en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido;

Resultando que la Entidad consultante es una organización patronal autorizada para formular consultas vinculantes en relación con dicho tributo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 53

de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Resultando que se consulta si están sujetos al Impuesto los servicios prestados por las organizaciones patronales a sus asociados mediante el pago de cuotas previstas en los Estatutos de dichas organizaciones, destinadas al sostenimiento de las mismas;

Considerando que el artículo 13, número 1, apartado 12 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 31), dispone que están exentas de dicho tributo las prestaciones de servicios y las entregas de bienes accesorios a las mismas efectuadas directamente a sus miembros por Organismos o Entidades legalmente reconocidos que no tengan finalidad lucrativa, cuyos objetivos sean exclusivamente de naturaleza política, sindical, religiosa, patriótica, filantrópica o cívica, realizadas para la consecución de sus finalidades específicas, siempre que, además, no perciban de los beneficiarios de tales operaciones contraprestación alguna distinta de las cotizaciones fijadas en sus Estatutos;

Se entenderán incluidos en el párrafo anterior los Colegios profesionales, las Cámaras Oficiales, las organizaciones patronales y las Federaciones que agrupen a dichos Organismos o Entidades;

La exención no alcanzará a las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas para terceros o mediante contraprestación distinta de las cotizaciones fijadas en sus Estatutos.

El disfrute de esta exención requerirá el previo reconocimiento del derecho de los sujetos pasivos con arreglo a lo dispuesto en el número 2 del citado artículo;

Considerando que el número 2 del artículo 13, mencionado, establece que el reconocimiento del derecho de los sujetos pasivos a gozar de las exenciones a que se refieren los apartados 6.º y 12 del número 1 anterior se efectuará por la Delegación de Hacienda en cuya circunscripción territorial radique el domicilio fiscal del sujeto pasivo, previa solicitud del interesado, y surtirá efectos respecto de las operaciones cuyo devengo se produzca a partir de la fecha del correspondiente acuerdo;

La eficacia de dicho reconocimiento quedará además condicionada a la concurrencia de los requisitos que, según lo dispuesto en dicho Reglamento, fundamentan la exención.

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta formulada por la Confederación de la Pequeña y Mediana Empresa de Madrid (CEPYME):

Primero.-Están exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido las prestaciones de servicios y las entregas de bienes accesorios a las mismas efectuadas directamente a sus miembros por organizaciones patronales legalmente reconocidas que no tengan finalidad lucrativa, cuyos objetivos sean exclusivamente de naturaleza sindical, realizadas para la consecución de sus finalidades específicas, siempre que, además, no perciban de los beneficiarios de tales operaciones contraprestación alguna distinta de las cotizaciones fijadas en sus Estatutos.

La exención no alcanzará a las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas para terceros o mediante contraprestación distinta de las cotizaciones fijadas en sus Estatutos.

Segundo.-El disfrute de dicha exención estará condicionado al previo reconocimiento del derecho de las referidas organizaciones patronales por la Delegación de Hacienda en cuya circunscripción territorial radique el domicilio fiscal del sujeto pasivo, previa solicitud del interesado, y surtirá efectos respecto de las operaciones cuyo devengo se produzca a partir de la fecha del correspondiente acuerdo.

La eficacia de dicho reconocimiento quedará además condicionada a la concurrencia de los requisitos que, según lo dispuesto en el Reglamento del Impuesto, fundamentan la exención.

Madrid, 10 de octubre de 1986.-El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

**28358** *RESOLUCION de 10 de octubre de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa al escrito de fecha 17 de junio de 1986, por el que la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Valladolid formula consulta vinculante en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido, al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre.*

Visto el escrito de fecha 17 de junio de 1986 por el que la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Valladolid formula consulta vinculante en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido;

Resultando que la Entidad consultante es una Cámara Oficial, autorizada para formular consultas vinculantes relativas al Impuesto sobre el Valor Añadido, al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos